



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra MARÍA DEL CARMEN PEÑA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00576-00<sup>1</sup>.

Dando alcance a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para desistir, coadyuvado por el procurador judicial del extremo ejecutado, de conformidad con el artículo 314<sup>2</sup> del C.G. del P., se **RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra MARÍA DEL CARMEN PEÑA.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 125 hoy 5 de noviembre 2021.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Código de verificación:  
**146004f3e164bcef12812b96c0a2d050596b825fea74abe7c3  
ac248822b67214**  
Documento generado en 03/11/2021 09:48:21 AM  
  
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**